

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CRISTIAN CAMILO GUEVARA VILLATE

E-mail: cristiancgv8910@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005194

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	5 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0245
Código referencia	O-6-825
tema	Ventas financiadas a través de una entidad financiera no relacionada

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
La entidad deberá reconocer el ingreso por venta de los audífonos por valor de \$9.000, que corresponde al valor que se recibirá por parte de la entidad financiera, y teniendo en cuenta que no conserva los riesgos y ventajas asociados con la cuenta por cobrar (cobro de intereses, riesgo de crédito, etc.) no debe reconocer los intereses como parte del ingreso, debido que estos serán reconocidos por la entidad financiera. En este caso, sí es la entidad financiera la que asume el riesgo de crédito y se reserva el derecho de aceptar al cliente, entonces la entidad reconoce su operación sin considerar el componente financiero.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“Con la idea de atraer más clientes y hacer más fácil la adquisición de nuestros productos, nuestra empresa ha implementado un sistema de financiamiento, el cual funciona de la siguiente manera; Nosotros vendemos los audífonos a nuestros clientes mediante sistema de crédito sin intereses, el banco con el que tenemos convenio nos paga el dinero con un diferencial, es decir un menor valor al cual fue vendido el producto, al momento del pago se le transfiere los riesgos y beneficios al banco, esto significa que el beneficiario de la cuenta por cobrar queda a favor del banco y la entidad financiera corre el riesgo por un eventual no pago por parte del cliente.

Teniendo en cuenta lo anterior se podría concluir lo siguiente: El diferencial entre el reembolso por parte del banco y el valor de venta al cliente se considera el interés que cobra la entidad financiera por la operación.

Nota: El cliente paga el valor total de la venta a un plazo establecido al banco.

Bajo mi concepto, consideraría que ese diferencial se debería reconocer como costos por préstamos, conforme al párrafo 8 de la NIC 23, es decir reconocer el gasto al momento del pago por parte del banco.

PREGUNTA:

¿Se podría reconocer este diferencial como menor valor del ingreso, por ejemplo como se reconocen las devoluciones o descuentos? si la respuesta es afirmativa, ¿Bajo qué norma NIIF nos podríamos fundamentar para reconocer este hecho conocimiento bajo esta figura?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo a la consulta podrían ocurrir dos situaciones:

- Situación 1. Bajo esta situación existen dos operaciones, la primera en la que la entidad vende los audífonos en \$10.000 al cliente, y la segunda cuando a través del contrato suscrito con la entidad financiera entrega su cuenta por cobrar a ella y recibe el pago correspondiente. En este caso, el pago lo realiza el cliente en 10 cuotas mensuales iguales a la entidad financiera no relacionada; o
- Situación 2. La entidad vende los audífonos en \$10.000 al cliente, posteriormente la entidad vende las cuentas por cobrar a una entidad financiera no relacionada, la cual se encarga de recaudar el dinero a través de 10 cuotas mensuales iguales, en este caso la entidad financiera no asume el riesgo de crédito y paga a la entidad vendedora la cuota menos una comisión por recaudo.

En la primera situación, la entidad deberá reconocer el ingreso por venta de los audífonos por valor de \$9.000, que corresponde al valor que se recibirá por parte de la entidad financiera, y teniendo en cuenta que no conserva los riesgos y ventajas asociados con la cuenta por cobrar (cobro de intereses, riesgo de crédito, etc.) no debe reconocer los intereses como parte del ingreso, debido que estos serán reconocidos por la entidad financiera. En este caso, sí es la entidad

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



financiera la que asume el riesgo de crédito y se reserva el derecho de aceptar al cliente, entonces la entidad reconoce su operación sin considerar el componente financiero, el cual corresponde a la entidad financiera.

En la segunda situación, la entidad deberá reconocer el ingreso por venta de los audífonos por valor de \$9.000 (asumiendo que se considere su valor razonable), y posteriormente utilizando la tasa implícita en la transacción reconocerá los ingresos financieros utilizando el costo amortizado, considerando los costos de la transacción.

Respecto a los requerimientos fiscales de la transacción, estos deberán atenderse observando las normas tributarias existentes y no es competencia de este consejo pronunciarse al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Maucinia Avila Rincón / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005194

CTCP

Bogota D.C, 22 de abril de 2020

Señor(a)
Cristian Camilo Guevara Villate
cristiancgv8910@hotmail.com

Asunto : FACTORING GASTO O MENOR VALOR DEL INGRESO

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0245

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos:

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA